

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

81-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 Apruébese la novena reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021 .....	2
--	---

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0551 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación Agrícola Furicagua, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	16
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0552 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación Agropecuaria Eloy Alfaro Delgado "ASOELAD", domiciliada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí ..	24
---	----

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

146-2021-AHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado cooperativa del vivienda rural Rancho Los Pinos "En Liquidación" a favor de la Cooperativa de Vivienda Rural Rancho Los Pinos "En Liquidación" .....	32
---	----

**RESOLUCIÓN No. 81-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021**

**Fernando Marcelo Alvear Calderón**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Máxima autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la

*disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”;*

- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”*
- Que,** mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de enero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 03 de febrero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 02 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 18 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 19 de abril de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;

- Que,** mediante Resolución No. 051-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 20 de mayo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0001, de 26 de mayo de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 21 de junio de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021
- Que,** mediante Resolución No. 067-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de julio de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 074-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 13 de agosto de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Octava Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0177-M de 08 de septiembre de 2021, la Econ. Ana Carolina Villalba Batallas, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación *“(...) que autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Novena Resolución de Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2021 (...)”;*
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0177-M de 08 de septiembre de 2021 el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

**RESUELVE:**  
**APROBAR LA NOVENA REFORMA AL PLAN ANUAL DE**  
**CONTRATACIONES (PAC) 2021**

**Artículo 1.- REFORMAR** el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0177-M de 08 de septiembre de 2021, así como también en el Informe Técnico No. DIGERCIC-DPI-0009-2021-PAC de 08 de septiembre de 2021, que forman parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los

artículos 25 y 26 de su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa y las correspondientes Coordinaciones Zonales, realizar la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2021, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP.

**Artículo 4.- DISPONER** a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2021) aprobado mediante la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales y Coordinaciones Zonales.

Dado y firmado en Quito, D.M., el trece (13) de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO MARCELO  
ALVEAR CALDERON**

**Fernando Marcelo Alvear Calderón**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

# ***INFORME***

---

## ***INFORME NOVENA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2021***

---

*Dirección de Planificación e Inversión  
Septiembre 2021*

## ÍNDICE Y CONTENIDO

1. NORMATIVA LEGAL.....
2. ANTECEDENTES .....
3. ANÁLISIS .....
4. CONCLUSIONES .....
5. RECOMENDACIÓN .....

## 1. NORMATIVA LEGAL

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, Sección II Plan Anual de Contratación PAC, *“Art. 25.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”.*

*“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado”.*

*Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).”*

## 2. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0010-M de 15 de enero de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación del Plan Anual de Contratación Institucional - PAC 2021.

Mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de 15 de enero de 2021, el señor Director General de la DIGERCIC aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0014-M de fecha 02 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la primera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 03 de febrero del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0028-M de fecha 24 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la segunda Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*



Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0043-M de fecha 15 de marzo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la tercera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 18 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0062-M de fecha 14 de abril del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 19 de abril del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0073-M de fecha 14 de mayo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la quinta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 051-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 20 de mayo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0091-M de fecha 15 de junio del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 21 de junio del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0110-M de fecha 07 de julio del 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Séptima Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 067-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 15 de julio del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0142-M de fecha 10 de agosto del 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad

de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Octava Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 074-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 13 de agosto del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2021-2585-M de 31 de agosto del 2021, la Coordinación Zonal 1 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ5-2021-2429-M de 31 de agosto del 2021, la Coordinación Zonal 5 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ8-2021-3718-M de 31 de agosto del 2021, la Coordinación Zonal 8 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ4-2021-2072-M de 01 de septiembre del 2021, la Coordinación Zonal 4 solicita reformar la PAP y PAC conforme a los anexos que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2021-3504-M de 01 de septiembre del 2021, la Coordinación Zonal 7 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2021-1533-M de 03 de septiembre del 2021, la Dirección Administrativa solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DCS-2021-0238-M de 03 de septiembre del 2021, la Dirección de Comunicación Social solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante correo institucional, de fecha 06 de septiembre del 2021 la Dirección de Planificación e Inversión solicita a la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa que valide la matriz correspondiente a la novena reforma PAC, misma que fue dada respuesta el mismo día mediante correo institucional indicando que se ha *“incluyendo una columna de observación al final de la matriz, para su revisión.”*

Mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre del 2021, la Dirección de Planificación e Inversión solicita a la Dirección Administrativa y a la Coordinación Zonal 5 mediante correo institucional que conforme a las observaciones de la novena matriz de reforma PAC se ratifiquen o rectifiquen la información de sus solicitudes de reforma PAC.

Mediante correo institucional de fecha 06 de septiembre del 2021 la Coordinación Zonal 5, informa lo siguiente *“Conforme la revisión realizada el día de hoy en el sistema de Compras Públicas, se considera que para el proceso “SEGUNDA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA REGISTRADOS EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL REGISTRO*

CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN" se debería registrar como CPC 32129201 el mismo que concuerda con el objeto de contratación."

Mediante correo institucional de fecha 07 de septiembre del 2021 la Dirección Administrativa indica que el CPC correcto del proceso "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DE MATRIZ CATALOGADOS" es el 3694000116.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC.DIO-2021-0444-M de fecha 07 de septiembre del 2021, la Dirección de Infraestructura y Operaciones TI solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

### 3. ANÁLISIS

Mediante comentarios insertos de la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica en los Memorandos No. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0530-M, DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0567-M y DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0575-M de fecha 16 de agosto de 2021, 03 y 07 de septiembre del 2021 respectivamente, se aprueba la décima octava, décima novena y vigésima reforma a la PAP para el ejercicio económico fiscal 2021. Por lo expuesto, y conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la DIGERCIC y considerando que en los "Lineamientos para reformar el plan anual de contrataciones (PAC)" donde se establece que uno de los mecanismos para reformar el PAC es a través de Modificaciones a la Programación Anual de la Planificación. En tal sentido, en el siguiente cuadro se detalla la propuesta de la reforma del PAC a nivel de Unidades Administrativas y Coordinaciones Zonales.

#### PLANTA CENTRAL:

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Dirección de Servicio de Registro Civil	Cambio del monto por tener un compromiso contractual	CONTRATACIÓN DE SERVICIO POSTAL PARA LA TRANSPORTACIÓN Y ENTREGA DE ESPECIES VALORADAS, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD, PASAPORTES ORDINARIOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS Y CONSUMIBLES PARA LA EMISIÓN DE CÉDULAS DE IDENTIDAD Y PASAPORTES EN COBERTURA LOCAL Y NACIONAL, COMO TAMBIÉN PARA LA TRANSPORTACIÓN ENTREGA	\$ 290.813,38
Dirección de Administración de Talento Humano	Eliminar Actividad	ADQUISICIÓN DE CHOMPAS CON MANGAS DESPRENDIBLES COMO UNIFORME PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA DIGERCIC A NIVEL NACIONAL	\$ 63.113,18
Dirección de Comunicación Social	Incluir actividad	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, CONCEPTUALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y BRANDEO DE MATERIAL GRÁFICO PARA LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN DEL REGISTRO CIVIL	\$45.649,55
Dirección de Comunicación Social	Eliminar actividad	SERVICIO PARA IMPRESIONES INSTITUCIONALES E INFORMATIVOS EN DIFERENTES FORMATOS Y MATERIALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$13.392,86

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Dirección de Comunicación Social	Cambio de cuatrimestre	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONCEPTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS; Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES PARA INFORMAR SOBRE LOS SERVICIOS DE LA DIGERCIC	\$89.285,71
Dirección Administrativa	Incluir Actividad	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DE MATRIZ CATALOGADOS	\$111,30
Dirección de Infraestructura y Operaciones TI	Eliminar Actividad	ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SSL	\$9.106,25

**COORDINACIONES ZONALES:**

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 1	Cambio de cuatrimestre	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS IMPRESORAS DE LAS PROVINCIAS DE IMBABURA, CARCHI Y ESMERALDAS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 1	\$14.211,76
Coordinación Zonal 1	Cambio del monto por tener un compromiso contractual	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 1 QUE INCLUYE LAS PROVINCIAS DE IMBABURA CARCHI Y ESMERALDAS.	\$5.885,42
Coordinación Zonal 4	Eliminar Actividad	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4	\$11.160,72
Coordinación Zonal 5	Cambio del monto por tener un compromiso contractual	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO, GENERADORES ELÉCTRICOS, UPS'S, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS, ASCENSORES, SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS DE LAS AGENCIAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 5	\$60.000,00
Coordinación Zonal 5	Cambio del monto por tener un compromiso contractual	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5	\$6.200,00

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 5	Cambio del monto por tener un compromiso contractual	ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA DIGERCIC	\$7.194,00
Coordinación Zonal 5	Inclusión de actividad	SEGUNDA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA REGISTRADOS EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$1.071,43
Coordinación Zonal 7	Eliminar actividad	ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES DE PARTÍCULAS E INSUMOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LAS AGENCIAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN ZONAL 7	\$8.015,80
Coordinación Zonal 8	Cambio del cuatrimestre Cambio de CPC	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA BODEGA DE LA COORDINACIÓN ZONA 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$24.017,86

El detalle de la reforma a la PAC realizada se adjunta en el anexo matriz novena reforma PAC 2021

#### 4. CONCLUSIONES

- Las reformas PAC planteadas corresponden a los pedidos realizados por las Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales de acuerdo a la información que consta en sus informes técnicos.

#### 5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la aprobación y trámite correspondiente a fin de emitir la resolución de la Novena Reforma al PAC 2021 conforme a los requerimientos realizados por las Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Ciudadanía

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

RS001-PRO-06-PI-002

MAR REZ PAC

Por favor no modificar la estructura de archivo para usar el sistema USAR. Modificar facultades de Contratación Pública

INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA										INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS																			
UNIDAD DE EJECUCIÓN CENTRAL	UNIDAD DE EJECUCIÓN REGIONAL	PROGRAMA SUBPROGRAMA PROYECTO ACTIVIDAD	OBJETIVO	GEORRANGO	RENGO	ELEMENTO	UNIDAD CORRIENTE	UNIDAD SUBCORRIENTE	CATEGORÍA DE GASTOS	TIPO COMPRA	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metros, litros, etc)	COSTO UNITARIO (moneda nacional)	COSTO TOTAL (moneda nacional)	RE 1	RE 2	RE 3	TIPO DE PRODUCTO (normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (por tipo de procedimiento de contratación)	FINANCIAMIENTO FONDO	NOMBRE FONDO DE CREDITO O CODIGO DE FONDO DE CREDITO	TIPO DE PRODUCTO (especial)	OBSERVACIONES				
2021	51	9999	0000	51	0000	001	0000	1701	530702	0000	002	0000	0000	733100011	SERVICIO	ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SSL	1	UNIDAD	\$ 9,306,25	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	9999	0000	01	0000	001	0000	1701	530802	0000	002	0000	0000	88320011	BEN	ADQUISICIÓN DE CHOMAS CON MANGAS DE ESPERMILES COMO UNIFORME PARA LAS TLOSERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS QUE LABORA EN LA DIRECC. A NIVEL NACIONAL	1	UNIDAD	\$ 613.118,28	\$	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	9999	0000	55	0000	001	0000	1701	530106	0000	002	0000	0000	68130011	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA TRANSPORTACIÓN Y ENTREGA DE ESPECIES VIVAS, DOCUMENTOS DE SEGURO, PASAPORTES ORDINARIOS, TARJETAS ELECTRONICAS Y CONSUMIBLES PARA LA EMISIÓN DE CELDAS DE IDENTIDAD Y PASAPORTES EN COBERTURA LOCAL Y NACIONAL, COMO TAMBIÉN ADMNISTRATIVOS EN COBERTURA LOCAL, NACIONAL, INTERNACIONAL, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA, D.G.R.C.C.	1	UNIDAD	\$ 290.813,38	\$	N/A	NO	Traspaso de correo interno e internacional	NO	N/A	NA	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	Cambio del monto por tener un compromiso contractual
2021	51	9999	0000	01	0000	001	0000	1701	530207	0000	002	0000	0000	83610011	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONFECCIÓN Y DISEÑO DE CAMPANAS PUBLICITARIAS; Y EMISIÓN DE PRODUCTOS ADICIONALES PARA INFORMAR SOBRE LOS SERVICIOS DE LA DIRECC.	1	UNIDAD	\$ 89.285,71	\$	N/A	NO	COMUNICACIÓN DIRECTA	NO	N/A	NA	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	Cambio de cumplimiento
2021	51	9999	0000	01	0000	001	0000	1701	530104	0000	002	0000	0000	83610011	SERVICIO	SERVICIO PARA IMPRESIONES METRICIONALES E INFORMATIVAS EN DIFERENTES FORMATS Y MATERIALES PARA REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA	1	UNIDAD	\$ 13.302,86	\$	NORMALIZADO	NO	MEJOR CALIDAD	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	9999	0000	01	0000	001	0000	1701	530207	0000	002	0000	0000	83610011	SERVICIO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, CONFECCIÓN, PRODUCCIÓN Y BRANDEO DE MATERIAL GRÁFICO PARA LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN DEL REGISTRO CIVIL	1	UNIDAD	\$ 45.696,55	\$	N/A	NO	REGIMEN ESPECIAL POSTSECCION	NO	N/A	NA	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	Inclusión de actividad
2021	51	9999	0000	01	0000	001	0000	1701	530805	0000	002	0000	0000	369400116	BEN	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LEMPERA PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES DE MATRIZ CATALONAS	1	UNIDAD	\$ 113,90	\$	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Inclusión de actividad
2021	51	5000	0000	01	0000	001	0000	0930	530807	0000	002	0000	0000	38020013012	BEN	ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA DIRECC.	1	UNIDAD	\$ 71.940,00	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio del monto por tener un compromiso contractual
2021	51	0011	0000	01	0000	001	0000	0701	530809	0000	002	0000	0000	34101211	BEN	ADQUISICIÓN DE REPARADORES DE PARTICULAS E INSUMOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LAS AGENCIAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN ZONAL 7	1	UNIDAD	\$ 931,38	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	0011	0000	01	0000	001	0000	1101	530809	0000	002	0000	0000	34101211	BEN	ADQUISICIÓN DE REPARADORES DE PARTICULAS E INSUMOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LAS AGENCIAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN ZONAL 7	1	UNIDAD	\$ 751,64	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	0011	0000	01	0000	001	0000	1901	530809	0000	002	0000	0000	34101211	BEN	ADQUISICIÓN DE REPARADORES DE PARTICULAS E INSUMOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LAS AGENCIAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN ZONAL 7	1	UNIDAD	\$ 441,18	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	0011	0000	01	0000	001	0000	0701	530836	0000	002	0000	0000	34101211	BEN	ADQUISICIÓN DE REPARADORES DE PARTICULAS E INSUMOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LAS AGENCIAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN ZONAL 7	1	UNIDAD	\$ 2.633,84	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	0011	0000	01	0000	001	0000	1101	530836	0000	002	0000	0000	34101211	BEN	ADQUISICIÓN DE REPARADORES DE PARTICULAS E INSUMOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LAS AGENCIAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN ZONAL 7	1	UNIDAD	\$ 2.097,50	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	0011	0000	01	0000	001	0000	1901	530836	0000	002	0000	0000	34101211	BEN	ADQUISICIÓN DE REPARADORES DE PARTICULAS E INSUMOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LAS AGENCIAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN ZONAL 7	1	UNIDAD	\$ 1.155,84	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminar Actividad
2021	51	8000	0000	01	0000	001	0000	0901	530807	0000	002	0000	0000	38020133007	BEN	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA BOGUESA DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA	1	UNIDAD	\$ 24.072,86	\$	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio del cumplimiento Cambio de CIC
2021	51	1000	0000	01	0000	001	0000	1001	530804	0000	002	0000	0000	322200418	BEN	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS OFICINA PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 1, QUE INCLUYE LAS PROVINCIAS DE MARIJUBA, CASOCHI Y ESMERALDAS.	1	UNIDAD	\$ 5.885,42	\$	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio del monto por tener un compromiso contractual
2021	51	1000	0000	01	0000	001	0000	1001	530104	0000	002	0000	0000	87130011	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS IMPRESORAS Y ESTERILIZADORAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 1	1	UNIDAD	\$ 3.571,43	\$	NORMALIZADO	NO	MEJOR CALIDAD	NO	N/A	NA	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio de cumplimiento



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0551****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;



- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’ ”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una*

*publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004699, de 18 de septiembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792373360001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);”;

- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792373360001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)’”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* **C. RECOMENDACIONES:** *- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas*

*anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...);* entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792373360001;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- 5. RECOMENDACIONES: .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792373360001;*

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA: “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-*

*DNIL0-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);*”
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792373360001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como

de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792373360001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGRICOLA FURICAGUA del registro correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004699; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0552****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 íbidem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;



- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’ ”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una*

*publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-9000014, de 11 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792471826001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);”;

- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792471826001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)’”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda

*el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...);* entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792471826001;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. - (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).* - **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792471826001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD": “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792471826001, domiciliada en el cantón SAN VICENTE, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 íbidem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792471826001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELOY ALFARO DELGADO "ASOELAD" del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-9000014; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2021-08-23 12:25:10



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**ORDENANZA No. 146-2021-AHC****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *“derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

El Concejo Metropolitano y la Administración Municipal, a través de la Comisión de Ordenamiento Territorial y la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, determina la norma y gestiona los procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", ubicado en la parroquia Quitumbe, antes Conocoto, tiene una consolidación del 53.33%; al inicio del proceso de regularización contaba con 25 años de existencia; sin embargo, al momento de la sanción de la presente ordenanza el asentamiento cuenta con 28 años de asentamiento y 75 lotes a fraccionarse y 300 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.



## ORDENANZA No. 146-2021-AHC

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2018-158 de fecha 29 de junio de 2018 de la Comisión de Uso de Suelo, e Informe No. IC-COT-2021-034 de 05 de marzo de 2021, expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

**Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;*

**Que,** los literales a) y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”;*

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“...Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que dentro de las Disposiciones Reformatorias, Primera, se reforma el Art. 424 del COOTAD, sobre el porcentaje de área verde, comunal y vías, en su último párrafo manifiesta que *“...se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o ventas...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** el Libro IV.7., Título II de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el artículo 3681, último párrafo, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;

- Que,** el artículo 3693 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el: *“Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;*
- Que,** el artículo 3695 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...);”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: *“...Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas...”;*
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, determina que en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Resolución No. C 037-2019, reformada por Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de todos los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de dicha Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis, revisión y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;
- Que,** en sesión extraordinaria de 16 de agosto de 2019, la Comisión de Ordenamiento Territorial aprueba la moción presentada por la Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Dra. Soledad Benítez, para que en casos excepcionales cuando existan dificultades en los expedientes que impidan su tratamiento, una vez que se resuelvan los mismos el asentamiento humano será tratado en función del cronograma de priorización;
- Que,** la Mesa Institucional, reunida el 20 de marzo de 2017 en la Administración Zonal Quitumbe, integrada por: Julio César Añasco, Administrador Zonal Quitumbe; Lic. Pablo Melo O., Coordinador UERB-Q; Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. Jorge Campaña, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Marco Manobanda, Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; Ing. Edwin Guevara, Dirección de Gestión de Territorio Zonal Quitumbe; Abg.

Jorge Eduardo Calle Dirección de Asesoría Jurídica Zonal Quitumbe; Arq. Miguel Hidalgo, Responsable Técnico; Abg. Sofía Reyna, Responsable Legal; Lcda. Gianyna Rosero, Responsable Socio-Organizativo, de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Quitumbe; aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico No. 001-UERB-Q-2017 de 07 de marzo de 2017, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación" a favor de la Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación";

**Que,** la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Quitumbe - Eloy Alfaro, realiza un alcance al Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 001-UERB-Q-2017 de 20 de marzo de 2017, referente al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", de conformidad a lo señalado en Oficio Nro. STHV-DMHT-2020-0446-O de 11 de febrero de 2020, en donde se indica que debido a que en el IRM actual, dentro de las afectaciones se observa que *"El lote se encuentra afectado por el trazado de una vía (arterial/ colector/ expresa), solicitará el informe técnico de afectación vial en la STHV."* En este caso por la vía colector denominada Princesa Toa (Ontaneda). Dicha afectación no constaba en IRM anterior. El mencionado informe, fue solicitado a las respectivas dependencias municipales y se procedió a implantar la afectación en mención, actualizando a su vez, el plano del asentamiento en su totalidad;

**Que,** la Mesa Institucional virtual reunida el 03 de septiembre de 2020 mediante la aplicación ZOOM, integrada por: Abg. Luis Quezada Conde, Delegado de la Administradora Zonal Quitumbe; Abg. Iván Barahona Rojas, Director Jurídico Zonal Quitumbe; Arq. Juan Gabriel Guerrero, Director de Gestión del Territorio Zonal Quitumbe; Arq. Sergio Carmelo Peralta Anaguano, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Luis Gerardo Albán Coba, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Arq. Elizabeth Ortiz Pesántez, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Abg. Rubén Endara Gallardo, Delegado del Registro de la Propiedad; Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales, Coordinador de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Quitumbe - Eloy Alfaro; Lcda. Gianyna Rosero Caicedo, Responsable Socio-Organizativa de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Quitumbe - Eloy Alfaro; Dra. María del Cisne López, Responsable Legal de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Quitumbe - Eloy Alfaro; y, Arq. José Bermeo Quinde, Responsable Técnico de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Quitumbe - Eloy Alfaro, aprobaron el Informe N° A-001-UERB-Q-2020 de 31 de agosto de 2020, alcance al Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N°. 001-UERB-Q-2017, de 07 de marzo de 2017, habilitante de la Ordenanza de reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", ubicado en la parroquia Quitumbe, antes Conocoto, a favor de la Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los pinos "en liquidación";

**Que,** el informe No.183-AT-DMGR-2016, de 22 de diciembre de 2016 en el que señala que, de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un Riesgo Muy Alto Mitigable frente a movimientos de remoción en masa;

- Que,** el informe No. 181-AT-DMGR-2018, de 13 de julio de 2018, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgo, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que señala que *el riesgo por movimientos en masa: el AHHYC "Rancho los Pinos" en general presenta un **Riesgo Alto Mitigable** frente a movimientos de remoción en masa para los lotes 14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27 y 28. Esto debido a que se observaron condiciones físicas en el terreno que presentan amenaza, así como por la exposición y vulnerabilidad de las edificaciones, y **Riesgo Moderado Mitigable** para el resto de los lotes.*";
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0039-OF de 16 enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgo, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que señala que *considerando que la calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser considerada en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos se ratifica en la calificación de riesgos indicando que el AHHYC "Rancho Los Pinos" en general presenta un **Riesgo Moderado Mitigable** para todos los lotes frente a movimientos en masa, a excepción de los lotes 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 que presentan un nivel de **Riesgo Alto Mitigable** debido a que se observaron condiciones físicas en el terreno que representan alta amenaza, así como por la exposición y vulnerabilidad de las edificaciones presentes;*
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-1364-OF de 05 de agosto de 2020, el Director Metropolitano de Gestión de Riesgo, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, se ratifica en la calificación del riesgo emitida a través de oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0039-OF de 16 Enero de 2020;
- Que,** mediante decisión de la Comisión de Ordenamiento Territorial en sesión Ordinaria No. 014, de 10 de enero de 2020, se solicita la elaboración de un alcance al Informe Técnico contenido en el Informe No. 001-UERB-Q-SOLT-2017, de 07 de marzo de 2017, para que se determinen todos los lotes inferiores a la zonificación propuesta como lotes por excepción;
- Que,** mediante Informe Técnico s/n de 31 de agosto de 2020, emitido por el Responsable Técnico de la UERB Quitumbe, se realiza un alcance del Informe Técnico contenido en el Informe No. 001-UERB-Q-SOLT-2017, de 07 de marzo de 2017, conforme al Artículo IV.7.43, actualmente 3693, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se determinan los lotes por excepción a todos aquellos lotes que tengan una superficie inferior a la zonificación propuesta;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1928-O de 07 de septiembre de 2020, la Administradora Zonal Quitumbe manifiesta que *"una vez que la Unidad de Catastros ha revisado la documentación proporcionada por usted, y la información constante en el sistema catastral SIREC-Q, se determina que en el predio No. 5781971 con clave catastral No. 32002 35 001 el área de terreno de la escritura, es igual al área de terreno del levantamiento presentado y este a su vez es igual al área de terreno gráfica. Con este antecedente y al NO existir excedentes ni diferencias de áreas de terreno entre el dato de escritura y el dato de levantamiento, por tanto no procede la*

*aplicación de la Ordenanza 126 (Regularización de Excedentes o Diferencias de superficies de terreno Urbano y Rural en el Distrito Metropolitano de Quito) y tampoco se emite la cédula catastral firmada, conforme se detalla en el informe técnico Nro. AZQ-DGT-CAT-2020-001 adjunto al presente.”;*

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL  
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL  
DENOMINADO COOPERATIVA DEL VIVIENDA RURAL RANCHO LOS PINOS "EN  
LIQUIDACIÓN" A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RANCHO LOS  
PINOS "EN LIQUIDACIÓN"**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio Nro. 5781971, sus vías, escalinata, transferencia de áreas verdes y municipales, modificando la zonificación actual; sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", ubicado en la parroquia Quitumbe, antes Conocoto, a favor de la Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación".

**Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.-** Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los socios de la cooperativa del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", ubicado en la parroquia Quitumbe, antes Conocoto, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los socios de la cooperativa del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los socios de la cooperativa del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", ubicado en la

parroquia Quitumbe, antes Conocoto, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 3.- Declaratoria de interés social.** - Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.- Especificaciones técnicas.** -

N.º de Predio:	5781971	
Zonificación:	A6(A25002-1.5)	A2(A1002-35)
Lote mínimo:	25.000 m2	1.000 m2
Forma de Ocupación del suelo	(A) Aislada	
Uso principal del suelo:	(PE/CPN) Protección ecológica/Conservación del patrimonio natural	(RU1) Residencial urbano 1
Clasificación del suelo:	(SRU) Suelo Rural	(SU) Suelo Urbano
Número de lotes:	75	
Área Útil de Lotes:	257.677,22 m2	
Área de Pasajes y escalinata:	4.815,64 m2	
Área de trama vial intercambiador:	804,41 m2	
Área Verde:	28.653,57 m2	
Franjas de protección (Áreas Municipales):	5.487,52 m2	
Franja de protección por oleoducto:	7.841,64 m2	
Franja de protección por canal de agua en lotes:	8.956,16 m2	
Área de quebrada abierta en lotes:	2.846,69 m2	
Franja de protección por borde superior de quebrada en lotes:	8.726,21 m2	
Franja de protección por borde superior de talud en lotes:	16.281,11 m2	

Área de afectación vial Calle Príncipe/sa Toa:	4.407,64 m <sup>2</sup>
Área de afectación vial Avenida Simón Bolívar:	3.019,74
Área total del terreno:	349.517,55 m <sup>2</sup>

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 75, signados del uno (1) al setenta y cinco (75) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1928-O de 07 de septiembre de 2020, la Administradora Zonal Quitumbe manifiesta que *“una vez que la Unidad de Catastros ha revisado la documentación proporcionada por usted, y la información constante en el sistema catastral SIREC-Q, se determina que en el predio No. 5781971 con clave catastral No. 32002 35 001 el área de terreno de la escritura, es igual al área de terreno del levantamiento presentado y este a su vez es igual al área de terreno gráfica”*.

**Artículo 5.- Zonificación de los lotes.** - Los lotes fraccionados del 1 al 74 modificarán la zonificación en: A1 (A602-50); Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada; Área de lote mínimo: 600 m<sup>2</sup>, Número de pisos 2, COS planta baja: 50%, COS total: 100%; Uso principal del suelo: (RU1) Residencial Urbano 1.

Por otro lado, el lote Nro. 75 mantendrá la zonificación actual en: A6 (A25002-1.5); Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada; Área de lote mínimo 25.000 m<sup>2</sup>; Número de pisos: 2 pisos, COS en planta baja: 1.5%, COS total: 3%; uso principal del suelo (PE/CPN) Protección ecológica/Conservación del patrimonio natural.

**Artículo 6.- Clasificación del Suelo.** - Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SRU) Suelo Rural y (SU) Suelo Urbano.

**Artículo 7.- Lotes por excepción.**- Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación propuesta, los lotes números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 73 y 74.

**Artículo 8.- Del área de protección de talud.** - Los lotes afectados por el talud natural y artificial cuyo grado de inclinación es de 48 y 65 grados, deberá observar un área de protección de 10 y 15 metros respectivamente en longitud horizontal medidos desde su borde superior.

**Artículo 9.- De las franjas de protección por canal de agua.**- El lote afectado por la franja de protección del canal de agua, debe respetar el debido retiro, conforme el régimen jurídico aplicable, así como también su prohibición de edificación en dichas franja.



**Artículo 10.- Áreas verdes.-** A los socios de la cooperativa del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", conforme a la normativa vigente se les exonera de la contribución del 15% del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes, un área total de 28.653,57 m2 del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

Áreas Verdes					
		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
Área Verde 1	Norte:	Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 4)	13,28 m	13,28 m	2.944,33 m2
	Sur:	Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 3)	26,66 m	38,22 m	
		Lote Nro. 71	11,56 m		
	Este:	Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 4)	107,56 m	107,56 m	
	Oeste:	Pasaje E13G	83,96 m	157,44 m	
Pasaje S22C		73,48 m			

Áreas Verdes					
		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
Área Verde 2	Norte:	Calle S19G	27,98 m	38,75 m	13.584,76 m2
		Calle S19H	10,77 m		
	Sur:	Propiedad particular	407,37 m	407,37 m	
	Este:	Calle Príncipe/sa Toa	22,47 m	652,42 m	
		Área de afectación vial	310,62 m		
		Calle Príncipe/sa Toa	10,90 m		
		Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 8)	80,56 m		
Este:	Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 8)	12,53 m	12,53 m		
	Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 8)	12,53 m			
		Área de afectación vial			

		Calle Príncipe/sa Toa	87,94 m		
		Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 7)	10,10 m		
		Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 7)	39,48 m		
		Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 7)	10,02 m		
		Área de afectación vial Calle Príncipe/sa Toa	67,80 m		
	<b>Oeste:</b>	Área de afectación vial Avenida Simón Bolívar	244,24 m	244,24 m	

Áreas Verdes					
		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
Área Verde 3	<b>Norte:</b>	Franja de protección por borde superior de quebrada (Área municipal 6)	10,27 m	10,27 m	5.745,19 m2
	<b>Sur:</b>	Escalinata S22C	28,95 m	28,95 m	
	<b>Este:</b>	Calle S21	151,54 m	300,29 m	
		Pasaje S13G	23,75 m		
		Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 5)	9,31 m		
<b>Oeste:</b>	Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 5)	17,42 m	301,72 m		
	Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 5)	10,39 m			
	Pasaje E13G	87,88 m			
		Propiedad particular	192,32 m		
		Propiedad particular	7,18 m		
		Lote Nro. 70	30,26 m		
		Lote Nro. 70	33,55 m		
		Pasaje E13F	38,41 m		

Áreas Verdes					
		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
Área Verde 4	<b>Norte:</b>	Intersección entre Propiedad particular y	0,00 m	0,00 m	1.789,26 m2

		Pasaje E13F			
	<b>Sur:</b>	Lote Nro. 28 Lote Nro. 29	29,45 m 34,44 m	63,89 m	
	<b>Este:</b>	Pasaje E13F	82,12 m	82,12 m	
	<b>Oeste:</b>	Propiedad particular	64,83 m	64,83 m	

Áreas Verdes					
		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
Área Verde 5	<b>Norte:</b>	Pasaje E13G	18,74 m	18,74 m	2.650,06 m2
	<b>Sur:</b>	Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 1)	1,01 m	1,01 m	
	<b>Este:</b>	Calle S21 Calle S21 Propiedad particular	226,37 m 27,87 m 69,06 m	323, m	
	<b>Oeste:</b>	Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 4)	9,13 m	367,73 m	
		Franja de protección por borde de talud artificial (Área municipal 4)	133,14 m		
		Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 3)	10,42 m		
		Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 3)	14,94 m		
		Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 3)	3,00 m		
		Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 3)	20,48 m		
		Lote Nro. 7	0,75 m		
		Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 2)	6,27 m		
		Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 2)	4,89 m		
		Lote Nro. 71	2,51 m		
	Lote Nro. 72	3,26 m			
	Franja de protección por				

		borde de talud natural (Área municipal 1)	75,25 m		
		Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 1)	83,69 m		

Áreas Verdes					
Área Verde 6		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
	Norte:	Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 1)	29,80 m	29,80 m	1.023,10 m <sup>2</sup>
	Sur:	Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 1)	43,02 m	43,02 m	
	Este:	Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 1)	34,28 m	34,28 m	
	Oeste:	Lote Nro. 72	38,35 m	38,35 m	

Áreas Verdes					
Área Verde 7		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
	Norte:	Franja de protección por borde de talud natural (Área municipal 1)	26,30 m	26,30 m	99,68 m <sup>2</sup>
	Sur:	Propiedad particular	23,86 m	23,86 m	
	Este:	Propiedad particular	5,28 m	5,28 m	
	Oeste:	Pasaje S22D	5,03 m	5,03 m	

Áreas Verdes					
Área Verde 8		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
	Norte:	Lote Nro. 74	19,10 m	19,10 m	817,19 m <sup>2</sup>
	Sur:	Franja de protección oleoducto	14,14 m	14,14 m	
	Este:	Propiedad particular	97,52 m	97,52 m	
	Oeste:	Pasaje E13H	102,03 m	102,03 m	

**Artículo 11.- De las franjas de Protección (Área Municipal).**- Los socios de la cooperativa del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de manera libre y voluntaria como Área Municipal, un área total de 5.487,52 m2 del Área Municipal establecidas en la franja de protección por borde superior de talud natural, franja de protección por borde superior de talud artificial y franja de protección por borde superior de quebrada, de conformidad al siguiente detalle:

Franjas de protección (Áreas Municipales)						
Franja de protección por borde superior de talud natural (Área Municipal 1)		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE	
	Norte:	Área verde 5	75,25 m	75,25 m		1.428,54 m2
	Sur:	Área verde 7	26,30 m	26,30 m		
	Este:	Área verde 5	83,69 m	91,61 m		
		Área verde 5 Propiedad particular	1,01 m 6,91 m			
Oeste:	Lote Nro. 72 Lote Nro. 72 Área verde 6 Área verde 6 Área verde 6 Lote Nro. 72 Pasaje S22D Pasaje S22D	12,33 m 9,40 m 29,80 m 34,28 m 43,02 m 4,89 m 6,18 m 2,97 m	142,87 m			

Franjas de protección (Áreas Municipales)						
Franja de protección por borde superior de talud natural (Área Municipal 2)		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE	
	Norte:	Área verde 5	6,27 m	6,27 m		8,75 m2
	Sur:	Intersección entre Área verde 5 y Lote Nro. 71	0,00 m	0,00 m		
	Este:	Área verde 5	4,89 m	4,89 m		
Oeste:	Lote Nro. 71	9,91 m	9,91 m			

Franjas de protección (Áreas Municipales)						
Franja de protección por borde superior de talud natural (Área Municipal 3)		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE	
	Norte:	Área verde 5	10,42 m	10,42 m		363,98 m2
	Sur:	Área verde 1	26,66 m	26,66 m		
Este:	Área verde 5	14,94 m	38,42 m			
	Área verde 5 Área verde 5	3,00 m 20,48 m				

	<b>Oeste:</b>	Franja de protección por borde superior de talud artificial (Área Municipal 4)	15,09 m	15,09 m	
--	---------------	--	---------	---------	--

Franjas de protección (Áreas Municipales)					
Franja de protección por borde superior de talud artificial (Área Municipal 4)		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
	<b>Norte:</b>	Área verde 5	9,13 m	9,13 m	1.968,23 m <sup>2</sup>
	<b>Sur:</b>	Franja de protección por borde superior de talud natural (Área Municipal 3)	15,09 m	15,09 m	
	<b>Este:</b>	Área verde 5	133,14 m	133,14 m	
	<b>Oeste:</b>	Pasaje E13G Área verde 1 Área verde 1	31,09 m 13,28 m 107,56 m	151,93 m	

Franjas de protección (Áreas Municipales)					
Franja de protección por borde superior de talud artificial (Área Municipal 5)		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
	<b>Norte:</b>	Área verde 3	9,31 m	9,31 m	225,24 m <sup>2</sup>
	<b>Sur:</b>	Área verde 3	10,39 m	10,39 m	
	<b>Este:</b>	Pasaje E13G	27,25 m	27,25 m	
	<b>Oeste:</b>	Área verde 3	17,42 m	17,42 m	

Franjas de protección (Áreas Municipales)					
Franja de protección por borde superior de quebrada (Área Municipal 6)		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
	<b>Norte:</b>	Área de afectación vial Calle Príncipe/sa Toa	15,35 m	15,35 m	96,85 m <sup>2</sup>
	<b>Sur:</b>	Área verde 3	10,27 m	10,27 m	
	<b>Este:</b>	Quebrada abierta	27,75 m	27,75 m	
	<b>Oeste:</b>	Propiedad particular	6,93 m	6,93 m	

Franjas de protección (Áreas Municipales)					
Franja de		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE

protección por borde superior de talud artificial (Área Municipal 7)	Norte:	Área verde 2	10,10 m	10,10 m	423,01 m <sup>2</sup>
	Sur:	Área verde 2	10,02 m	10,02 m	
	Este:	Área de afectación vial Calle Príncipe/sa Toa	39,23 m	39,23 m	
	Oeste:	Área verde 2	39,48 m	39,48 m	

Franjas de protección (Áreas Municipales)					
Franja de protección por borde superior de talud artificial (Área Municipal 8)		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
		Norte:	Área verde 2	10,90 m	10,90 m
	Sur:	Área verde 2	12,53 m	12,53 m	
	Este:	Área de afectación vial Calle Príncipe/sa Toa	86,28 m	86,28 m	
	Oeste:	Área verde 2	80,56 m	80,56 m	

**Artículo 12.- Calificación de Riesgos.-** El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 183-AT-DMGR-2016, de 22 de diciembre de 2016, en el que señala que de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un Riesgo Muy Alto Mitigable frente a movimientos de remoción en masa.

Así como las constantes el informe No. 181-AT-DMGR-2018, de 13 de julio de 2018, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgo, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que señala que el riesgo por movimientos en masa: el AHHYC "Rancho los Pinos" en general presenta un **Riesgo Alto Mitigable** frente a movimientos de remoción en masa para los lotes 14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27 y 28. Esto debido a que se observaron condiciones físicas en el terreno que presentan amenaza, así como por la exposición y vulnerabilidad de las edificaciones, y **Riesgo Moderado Mitigable** para el resto de los lotes.

Y las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0039-OF de 16 enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgo, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que señala que considerando que la calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser considerada en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos se ratifica en la calificación de riesgos indicando que el AHHYC "Rancho Los Pinos" en general presenta un **Riesgo Moderado Mitigable** para todos los lotes frente a movimientos en masa, a excepción de los lotes 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 que presentan un nivel de **Riesgo Alto Mitigable** debido a que se observaron condiciones físicas en el terreno que representan alta amenaza, así como por la exposición y vulnerabilidad de las edificaciones presentes.

Mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-1364-OF de 05 de agosto de 2020, el Director Metropolitano de Gestión de Riesgo, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, se ratifica en la calificación del riesgo emitida a través de oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0039-OF de 16 Enero de 2020.

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusivamente de los técnicos que lo suscriben.

Los socios de la cooperativa del predio, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras y/o medidas de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la misma que pondrá en conocimiento de la Secretaría de Seguridad y gobernabilidad de la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal Quitumbe para su conocimiento y control respectivo. En el caso de no presentarse el cronograma de obras referido, el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie con las acciones pertinentes. La Agencia Metropolitana de Control será notificada con el cronograma y realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de las instancias correspondientes y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 13.- De las vías y escalinata.** - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 28 años de existencia, con 53,33% de consolidación de viviendas, razón por lo cual el ancho de vías se sujetará al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se aprueban las vías y escalinata con los siguientes anchos:

Pasaje "E13D"	6,00 m
Pasaje "E13F"	6,00 m
Pasaje "E13G"	3,50 m
Pasaje "E13H"	6,00 m
Pasaje "S22C"	3,50 m



Pasaje "S22D"	8,00 m
Escalinata "S22C"	6,00 m

**Artículo 14.- De las obras a ejecutarse.** – Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", son las siguientes:

<b>Calzadas (pasajes y escalinata):</b>	100%
<b>Alcantarillado</b>	100%

**Artículo 15.- Del plazo de ejecución de las obras.-** El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura será de hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los socios de la cooperativa del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las obras civiles y de infraestructura podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo 3722 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

**Artículo 16.- Del control de ejecución de las obras.** - La Administración Zonal Quitumbe realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable, conforme la normativa vigente, expedido por la Administración Quitumbe, será indispensable para cancelar la hipoteca.

**Artículo 17.- De la multa por retraso en ejecución de obras.** - En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los socios de la cooperativa del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", se sujetará a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

**Artículo 18.- De la garantía de ejecución de las obras.-** Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que registrará una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que se pondrán levantar con el cumplimiento de la normativa vigente. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

**Artículo 19.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza.** – Los socios de la cooperativa del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante un Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes y municipales, a favor del Municipio.

En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3714 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 20.- De la partición y adjudicación.** - Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

**Artículo 21.- Solicitudes de ampliación de plazo.** - La Administración Zonal Quitumbe queda plenamente facultada para resolver y aprobar las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura.

La Administración Zonal Quitumbe, deberá notificar a los socios de la cooperativa del asentamiento 6 meses antes a la conclusión del plazo establecido.

La Administración Zonal Quitumbe, realizará el seguimiento en la ejecución y avance del cronograma de obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

**Artículo 22.- Potestad de ejecución.** - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

### Disposiciones Generales

**Primera.** - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

**Segunda.**- De acuerdo a Oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-1364-OF de 05 de agosto de 2020 donde ratifica lo señalado mediante el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0039-OF de 16 enero de 2020, los socios de la cooperativa del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa legal vigente contenida en este mismo oficio y las de los Informes No. No. 183-AT-DMGR-2016, de 22 de diciembre de 2016 y 181-AT-DMGR-2018, de 13 de julio de 2018.

- Se dispone que los propietarios/poseionarios de los lotes que fueron excavados, donde se dejaron taludes expuestos y desprotegidos contraten a un especialista geotécnico para que realice los estudios técnicos necesarios, y determine las alternativas de mitigación del riesgo adecuadas según las características del terreno.
- Se dispone que mediante mingas comunitarias, se implemente sistemas de conducción de escorrentía pluvial (cunetas, canales, zanjas) en las calles de tierra afirmada y en los lotes (edificados y no edificados) para prevenir la erosión del suelo y arrastre de material que pueda afectar a viviendas y asentamientos humanos ubicados en cotas inferiores. El agua de escorrentía debe ser conducida a una red de alcantarillado existente o a una quebrada natural si fuese el caso.
- Se dispone que los propietarios/poseionarios de los lotes de "Rancho Los Pinos" no realicen más excavaciones o desbanques de tierra en los lotes hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se dispone que los propietarios y/o poseionarios actuales no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana individuales, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial "Regula tu Barrio" deberá comunicar a la comunidad del AHHYC denominado Cooperativa de Vivienda Rural Rancho los Pinos "en liquidación", lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas.

**Tercera.**- La Secretaría General del Concejo Metropolitano, una vez sellados los planos, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias doradoras de servicios básicos.

**Disposición Final.** - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en el Coliseo Parroquial de San José de Minas, sesión modalidad presencial, del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de 2021.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 127 ordinaria de 23 de febrero de 2021 y la sesión No. 166 ordinaria de 17 de agosto de 2021. Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC  
SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE HOMERO  
YUNDA MACHADO**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de agosto de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO

Firmado digitalmente por  
ISAAC SAMUEL  
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.